Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 23 de Agosto de 2017.-

Ref.: Expte. Nro. 37.237/17, s/ antecedentes

Contratación directa AVP.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Administración de Vialidad Provincial tramita la contratación de una motoniveladora sin operador, con provisión de combustible a cargo de la Administración, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$1.262.030,00, mediante la modalidad de contratación directa, por las razones de excepción de urgencia descriptas a fs. 02, en el marco de la emergencia climática, que insta a la ejecución urgente de obras, refiriéndose para ello a las circunstancias que hacen de fundamento del Decreto 832/17 (cfr. Ley Prov. Il Nro. 76, art. 106, y decreto reglamentario 777/06).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al dictamen de fs. 21 me remito y adhiero. A lo que agrego que obra a fs. 20 informe de la Dirección de Suministros, a fs. 22 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación y fs. 23 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP.-

Aun teniendo presente que la emergencia de referencia es de público y notorio conocimiento, lo que como marco general exime de prueba, si deben darse las razones que fundamentan el caso en concreto, es decir que la contratación debe ejecutarse con urgencia (no toda emergencia es de ejecución urgente), porque no tolere dilaciones, como en este caso se dice a fs. 02 y 06, aunque a mi criterio, con muchísima orfandad, lo que por prudencia debieran atenderse en futuras contrataciones. Y al respecto debo señalar, que la consideración de emergencia por decreto comprende solo al Poder Ejecutivo, y de éste es la responsabilidad, ineludible, de fundar y acreditar la causal de urgencia, mas no a la AVP, pues no se trata de una emergencia declarada por ley que pueda invocarse de pleno derecho y que además habilite la contratación por excepción. En todos los casos debe agregarse constancia documentada de la urgencia en que se funda la contratación. Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 56/17.-

Gonzalo TORREJÓN.

* Asesor Legal * TRIBUNAL DE CUENTAS